



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 441 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 30 SEP 2022



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 29 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 77 folios;



Que, con Oficio N° 0657-2022-UNTRM-VRAC, de fecha 28 de setiembre de 2022, el Vicerrector Académico, solicita al Señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario la aprobación del "Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", el mismo que tiene por finalidad de normar, coordinar y promocionar las Actividades Académicas Extracurriculares que están relacionadas con el desarrollo integral de los estudiantes de pregrado, elaborado en concordancia con la ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto Institucional;

Que, el citado Estatuto Institucional, en el artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";

Que, el Consejo Universitario, en Sesión extraordinaria de fecha 29 de setiembre de 2022, aprobó el "Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", de cuerpo normativo que consta IX Capítulos, 49 Artículos, 01 Disposición transitoria, 01 Disposición Final, y forma parte integrante de la presente resolución en ocho (08) folios;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente de Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "**Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**", cuerpo normativo que consta IX Capítulos, 49 Artículos, 01 Disposición transitoria, 01 Disposición Final, y forma parte integrante de la presente resolución en ocho (08) folios;



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 441 -2022-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Policarpo Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL



PCWJR/
CRHMSG/
YKNUABg

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS**



**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES**



2022

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES****CAPITULO I**
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA FINALIDAD

Artículo 1° El presente Reglamento tiene la finalidad de normar, coordinar y promocionar las Actividades Académicas Extracurriculares que están relacionadas con el desarrollo integral de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM). Las actividades académicas extracurriculares se desarrollan fuera de los planes de estudios de las Escuelas Profesionales, y son certificadas por las unidades organizadoras. Se sustenta en las normas siguientes:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Estatuto de la UNTRM, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU; del 07 de julio de 2022.
- c) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015/SUNEDU/CD, que contiene el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano" y las "Condiciones Básicas de Calidad para el Licenciamiento de Universidades".

Artículo 2° El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y Escuelas Profesionales (EPs). Quedan encargadas de supervisar su cumplimiento: el Vicerrector Académico, los Decanos de Facultades, los Directores de Departamentos Académicos, los Directores de Escuelas Profesionales, Docentes tutores, Docentes de los cursos y la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA).

Artículo 3° Las actividades académicas extracurriculares comprenden:

- a) Actividades integradoras: son actividades artísticas culturales y deportivas, que se acreditan con el certificado correspondiente.
- b) Actividades complementarias: involucran el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, así como el manejo y dominio de la ofimática básica o software complementario, los cuales se acreditan con el certificado correspondiente.

Artículo 4° Son responsables de organizar y certificar las actividades académicas extracurriculares, las siguientes dependencias de la UNTRM:

- a) La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural: Actividades integradoras artísticas culturales.
- b) La Dirección de Bienestar Universitario: Actividades integradoras deportivas.
- c) El Centro de Idiomas: Actividades complementarias como el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) La Oficina de Tecnología de Información: Actividades complementarias como el manejo y dominio de la ofimática básica o software complementario.



**CAPÍTULO II**
ACTIVIDADES INTEGRADORAS

Artículo 5° Las actividades integradoras se desarrollan en horario flexible establecido en común acuerdo con los estudiantes; tiene como objetivo fomentar su desarrollo integral a través de la preparación física, deportiva, y/o artística cultural. Las actividades integradoras se ejecutan a través de los diferentes talleres artísticos culturales y deportivos, organizados por las dependencias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mencionadas en el Artículo 4° del presente Reglamento, literales a) y b).

Artículo 6° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural (DPSYEC), es la responsable de organizar, evaluar y certificar las actividades integradoras artísticas culturales (AIAC) que se realizan en los talleres de Danzas, Teatro y Oratoria, Dibujo y Pintura, Música y Canto, etc.

Artículo 7° La Dirección de Bienestar Universitario (DBU), es la responsable de organizar, evaluar y certificar las actividades integradoras deportivas que se ejecutan en los talleres deportivos de Básquetbol, Gimnasia, Vóley, Tenis de Mesa, Karate, Tae Kwon Do, Ajedrez, etc.

Artículo 8° Los estudiantes, durante su estancia en la UNTRM, deberán complementar su formación académica cumpliendo con matricularse y aprobar las actividades integradoras propuestas por su Escuela Profesional, las cuales serán certificadas al final del semestre académico, siempre y cuando el estudiante haya aprobado con un promedio final mayor o igual a doce (12).

Artículo 9° El estudiante deberá matricularse en una actividad integradora por semestre académico. Es requisito indispensable que el estudiante acredite como mínimo (02) actividades integradoras, ya sean artísticas culturales o deportivas, al culminar su V Ciclo o Semestre de Estudios; caso contrario, no se podrá matricular en el VI Ciclo o Semestre de su Plan de Estudios.

Artículo 10° La matrícula en las actividades integradoras, se realizará en la secretaría de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, o de Bienestar Universitario de la UNTRM, según corresponda; por ser las Direcciones responsables de brindar este servicio a los estudiantes.

Artículo 11° El proceso de matrícula se efectuará según el cronograma establecido por cada Dirección responsable de ejecutar las actividades integradoras; que debe ser publicado en lugares visibles de la UNTRM para conocimiento de los estudiantes.

Artículo 12° La matrícula de los estudiantes en las actividades integradoras, por primera vez será de forma gratuita; en caso que el estudiante desaprobe o sea inhabilitado en la actividad integradora, deberá pagar en la Unidad de Caja de la UNTRM el valor equivalente al 0.5%, 0.6% y el 0.7% de la UIT; por concepto de **matrícula por 2da, 3ra o 4ta vez**, respectivamente.

Artículo 13° El inicio de clases de las actividades integradoras, será de acuerdo a lo programado por las Direcciones responsables de brindar el servicio. Se desarrollará un total de noventa y seis (96) horas durante el semestre académico (16 semanas); con seis (06) horas semanales, distribuidas de acuerdo a la naturaleza de la actividad integradora y equivalentes a cuatro (04) créditos.

Artículo 14° Al culminar el semestre académico, los docentes a cargo de actividades integradoras, presentarán a las Direcciones responsables lo siguiente:



- ✓ Informe final de la realización de la actividad integradora.
- ✓ Registro de asistencia.
- ✓ Registro de evaluación.

Artículo 15° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural y la Dirección de Bienestar Universitario de la UNTRM, respectivamente; certificarán las actividades integradoras realizadas durante el semestre académico, previa verificación del registro de evaluación presentado por el docente a cargo de la actividad integradora.

Artículo 16° El estudiante, para obtener el certificado de las actividades integradoras artísticas culturales o deportivas, deberá pagar las tasas establecidas en el TUPA.

Artículo 17° En caso que el estudiante requiera duplicado del certificado por pérdida, deterioro, etc.; solicitará la emisión de un nuevo certificado, previo pago del valor equivalente al 0.5% de una UIT, por concepto de **"duplicado de certificado"**.

Artículo 18° Para el cumplimiento de los objetivos de las actividades integradoras, el estudiante deberá asistir puntualmente a los talleres, debiendo tener como mínimo el 70% de asistencia y será inhabilitado con el 30% de inasistencias no justificadas. Si el estudiante desapueba una actividad integradora deberá matricularse nuevamente hasta aprobar dicha actividad, teniendo permitido como máximo cuatro matrículas en cada una de estas actividades.

Artículo 19° Si el estudiante no se matricula según lo establecido en el Artículo 9° del presente Reglamento, podrá matricularse en las actividades integradoras programadas en el semestre vigente, previo pago del valor equivalente al 1% de una UIT, por concepto de **"Matrícula extemporánea en las actividades integradoras"**.

Artículo 20° La vigencia del certificado de las actividades integradoras será de cinco (05) años, contabilizados a partir de la primera emisión del certificado; pasado este periodo, el estudiante deberá pagar el valor equivalente al 0.8% de una UIT, por concepto de **"emisión de certificado extemporáneo de las actividades integradoras"**.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES INTEGRADORAS ARTÍSTICAS CULTURALES

Artículo 21° Las actividades integradoras artísticas culturales, en cualquiera de sus manifestaciones cumplen un rol importante en el desarrollo integral del estudiante, propiciando la armonía biopsicosocial, confianza y seguridad en si mismo, permitiendo que sea más viable su inclusión en la sociedad.

Artículo 22° Son funciones de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la UNTRM como responsable de las actividades integradoras artísticas culturales:

- a) Promocionar la práctica de actividades artísticas culturales.
- b) Organizar eventos artísticos culturales relacionados a la danza, música, canto, coro, teatro, oratoria, dibujo, pintura, etc.
- c) Verificar el uso adecuado de la infraestructura, equipos, materiales y accesorios de los diferentes talleres; a fin de salvaguardar el patrimonio de la Universidad.
- d) Informar periódicamente a las instancias superiores sobre las gestiones y trabajos realizados.
- e) Otros que sean asignados por el Jefe inmediato superior.



Artículo 23° Para matricularse y acceder a una vacante en uno de los talleres artísticos culturales, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Si la matrícula en la actividad integradora es por primera vez: Presentar sólo ficha de matrícula en el semestre académico vigente.
- ✓ Si la matrícula en la actividad integradora es por 2da, 3ra o 4ta vez: Presentar ficha de matrícula en el semestre académico vigente y boleta de venta y/o voucher, por el monto correspondiente establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 24° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, gestionará ante el Vicerrectorado Académico el reconocimiento mediante Resolución de Consejo Universitario, de aquellos estudiantes que conforman el elenco de los diferentes talleres artísticos culturales, los cuales representan a la UNTRM en diversas actividades y eventos organizados por entidades públicas y privadas.

Artículo 25° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, solicitará al Vicerrectorado Académico, el beneficio de Becas para el Comedor Universitario, para aquellos estudiantes que conformen el elenco de los diferentes talleres artísticos culturales, reconocidos oficialmente mediante Resolución de Consejo Universitario; o la exoneración de pago por derecho de certificación de una (01) actividad integradora.

CAPÍTULO IV ACTIVIDADES INTEGRADORAS DEPORTIVAS

Artículo 26° Las actividades integradoras deportivas, tiene como objetivo propiciar la salud, el trabajo en equipo y la participación social; lo cual se desarrollará mediante prácticas para ayudar a fortalecer las habilidades y destrezas de los estudiantes que participan en los diferentes talleres deportivos que ofrece la UNTRM.



Artículo 27° Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNTRM como responsable de las actividades integradoras deportivas:

- a) Promover la práctica del deporte en la Universidad.
- b) Verificar el uso adecuado de la infraestructura, equipos, materiales y accesorios de los diferentes talleres; a fin de salvaguardar el patrimonio de la Universidad.
- c) Informar periódicamente a las instancias superiores sobre las gestiones y trabajos realizados.
- d) Otros que sean asignados por el Jefe inmediato superior.

Artículo 28° Para matricularse y acceder a una vacante en uno de los talleres deportivos, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Si la matrícula en la actividad integradora es por primera vez: Presentar sólo ficha de matrícula en el semestre académico vigente.
- ✓ Si la matrícula en la actividad integradora es por 2da, 3ra o 4ta vez: Presentar ficha de matrícula en el semestre académico vigente y boleta de venta y/o voucher, por el monto correspondiente establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento.



Artículo 29° La Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, solicitará al Vicerrectorado Académico el reconocimiento mediante Resolución de Consejo Universitario de aquellos estudiantes que conformen oficialmente el equipo de las diferentes disciplinas deportivas, los cuales representan a la UNTRM en las diversas actividades y eventos organizados por entidades públicas y privadas.

Artículo 30° La Dirección de Bienestar Universitario, solicitará al Vicerrectorado Académico, el beneficio de Becas para el Comedor Universitario, para aquellos estudiantes que conformen el equipo de las diferentes disciplinas deportivas, reconocidos oficialmente mediante Resolución del Consejo Universitario; o exceptuar el pago por derecho de certificación de una (01) actividad integradora.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31° Las actividades complementarias son de carácter práctico que debe cursar el estudiante de forma obligatoria, y tiene la finalidad de complementar la formación académica del futuro profesional; a través del conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, así como el manejo de la ofimática básica o software complementario.

Las actividades complementarias, son programadas, realizadas, evaluadas y certificadas por el Centro de Idiomas y por la Oficina de Tecnología de Información, en lo que les corresponde de acuerdo al Artículo 4° del presente Reglamento, literales c) y d).

Artículo 32° El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de organizar, realizar, evaluar y certificar los cursos del idioma inglés, portugués, francés, italiano y lenguas nativas awajun y wampis.

Artículo 33° La Oficina de Tecnología de Información, es la responsable de organizar, realizar, evaluar y certificar la actividad complementaria de ofimática básica o software complementario, de acuerdo al requerimiento de la malla curricular de los programas de estudio.

Artículo 34° Los estudiantes, durante su proceso de formación profesional en la UNTRM, deberán completar su preparación académica con dos (02) actividades complementarias; debidamente certificadas por la dependencia responsable en la UNTRM.

Artículo 35° Para obtener la condición de egresado, es requisito indispensable que el estudiante acredite el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, en el nivel requerido por su programa de estudios o Escuela Profesional; por lo que es deseable que el estudiante obtenga su certificado antes de concluir su Plan de Estudios.

Artículo 36° Es requisito indispensable que el estudiante acredite haber aprobado ofimática básica o software complementario, de acuerdo al requerimiento de la malla curricular de su programa de estudios, al culminar su V Ciclo o Semestre de Estudios; caso contrario, no se podrá matricular en el VI Ciclo o Semestre de su Plan de Estudios.

Artículo 37° Los estudiantes se matricularán en una actividad complementaria de acuerdo a los horarios y grupos establecidos por la dependencia responsable, y asistirán a las clases hasta completar el tiempo exigido para la certificación.



Artículo 38° Las matrículas en las actividades complementarias se realizarán teniendo en cuenta los requisitos, procedimientos y cronograma establecidos por las dependencias responsables, establecidas en los Artículos 32° y 33° del presente Reglamento.

Artículo 39° Al culminar el semestre académico, los docentes encargados de realizar las actividades complementarias presentarán a la dependencia responsable lo siguiente:

- ✓ Informe final de la ejecución de la actividad complementaria.
- ✓ Registro de asistencia.
- ✓ Registro de evaluación.

Artículo 40° El Centro de Idiomas y la Oficina de Tecnología de Información de la UNTRM, respectivamente; certificarán las actividades complementarias realizadas durante el semestre académico, previa verificación del registro de evaluación presentado por el docente a cargo de la actividad complementaria.

Artículo 41° Para obtener el certificado de las actividades complementarias, el estudiante deberá pagar en la Unidad de Caja las tasas correspondientes, según lo establecido en el TUPA de la UNTRM.

Artículo 42° En caso que el estudiante requiera el duplicado del certificado por pérdida, deterioro, etc.; solicitará la expedición de un nuevo certificado, previo pago de las tasas correspondientes en la Unidad de Caja, según lo establecido en el TUPA de la UNTRM.

Artículo 43° Para el cumplimiento de los objetivos de las actividades complementarias el estudiante deberá asistir puntualmente a las clases, debiendo tener como mínimo el 70% de asistencia y será inhabilitado con el 30% de inasistencias no justificadas. Si el estudiante desaprueba una actividad complementaria deberá matricularse nuevamente hasta aprobar dicha actividad, teniendo permitido como máximo cuatro matrículas en cada una de estas actividades.

Artículo 44° La vigencia del certificado de las actividades complementarias será de cinco (05) años, contabilizados a partir de la fecha de emisión de cada certificado.

Artículo 45° En caso que el estudiante incumpla con lo establecido en el artículo 37° podrá matricularse en las actividades complementarias programadas en el semestre vigente, previo pago del valor equivalente al 1% de una UIT en la Unidad de Caja, por concepto de **"Matrícula extemporánea en las actividades complementarias"**.

CAPÍTULO VI CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 46° La matrícula y estudios de los idiomas extranjeros inglés, portugués, francés, italiano y lenguas nativas awajun y wampis, se realizarán en el Centro de Idiomas de la UNTRM, previo pago de las tasas correspondientes establecidas en el TUPA de la UNTRM y el derecho por adquisición de material didáctico.

Artículo 47° El estudiante que tiene conocimientos básicos de un idioma extranjero o lengua nativa, puede rendir un examen de clasificación o de suficiencia, a fin de ser ubicado en el nivel que le corresponda, o aprobar o desaprobar sus conocimientos básicos del idioma extranjero o lengua nativa, respectivamente. Si es clasificado, su registro de notas será considerado desde el



nivel en que inició sus estudios. Para rendir el examen de clasificación o de suficiencia, el estudiante deberá realizar el pago de las tasas correspondientes en la Unidad de Caja, según lo establecido en el TUPA de la UNTRM.

CAPÍTULO VII OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Artículo 48° La matrícula y estudios de los cursos de ofimática y/o software complementario, se realizarán en la Oficina de Tecnología de Información de la UNTRM, previo pago de las tasas correspondientes establecidos en el TUPA, más el derecho por adquisición de material educativo.

Artículo 49° El estudiante que tiene conocimientos básicos de ofimática y/o software complementario exigido por su programa de estudios, puede rendir un examen de clasificación o de suficiencia, para ser ubicado en el nivel que le corresponda, o aprobar o desaprobado sus conocimientos básicos de ofimática y/o software complementario exigido por su programa de estudios, respectivamente. Si es clasificado, su registro de notas será considerado desde el nivel en que inicio sus estudios. Para rendir el examen de clasificación o de suficiencia, el estudiante deberá realizar el pago de las tasas correspondientes en la Unidad de Caja, según lo establecido en el TUPA de la UNTRM.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las actividades integradoras artísticas culturales y deportivas que fueron promovidas, organizadas y ejecutadas por la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural y la Dirección de Bienestar Universitario de la UNTRM, durante los semestres académicos 2015 – I y 2015 – II, que estén debidamente certificadas, serán consideradas para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 9°, 25° y 30° del presente Reglamento.



CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Vicerrector Académico y en segunda instancia por el Consejo Universitario, y sus decisiones constituirán propuestas para su modificación.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución que oficializa su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERA. - El presente Reglamento se publicará en la página web de la UNTRM para conocimiento de la comunidad universitaria.

Chachapoyas, setiembre de 2022.